

**CARTILLA PEDAGOGICA
“PROYECTO EL SENADO EN LA ESCUELA”**

SENADO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
Vicegobernador Ing. Rubén Dusso

Colaboradoras del Proyecto “El Senado en la Escuela”

Áreas involucradas

Secretaría Parlamentaria
Subsecretaría de Gestión Pública y Privada
Biblioteca del Senado “Dr. Mario Dardo Aguirre”
Dirección de Prensa
Dirección de Informática
Dirección de Imprenta

Queridos docentes y alumnos

Esperamos se encuentren bien.

Desde la Vice gobernación de la provincia de Catamarca, hemos diseñado la presente propuesta de trabajo que llega a sus manos: **“El Senado en la Escuela”**.

La propuesta fue pensada fundamentalmente en ustedes “alumnos”, para que conozcan la labor legislativa y su importancia, brindándoles la oportunidad de transitar la experiencia de pensar juntos en el aula un proyecto legislativo, donde se vean reflejados sus intereses, inquietudes y necesidades de la comunidad a la cual pertenecen.

Pensando en la gran importancia que tiene el hecho de brindar a los jóvenes la posibilidad de dimensionar y comprender en que consiste la tarea y labor de un legislador específicamente el rol de un Senador Provincial.

Seguramente tienen un conocimiento general o aproximado a lo que refiere tal función, pero lo que pretendemos desde esta propuesta, es experimentar la vivencia de la tarea legislativa.

También queremos transmitirles el gran deseo que como Equipo tenemos, que tanto docentes como alumnos, vean y consideren la presente propuesta como una oportunidad donde poder expresar sus inquietudes e intereses mediante la elaboración de un proyecto legislativo que lo representen como jóvenes y como ciudadanos pertenecientes a una comunidad.

Los proyectos elaborados deberán reunir los siguientes requisitos: originalidad, innovación y factibilidad.

Para ello diseñamos una cartilla pedagógica donde encontraran información específica del Poder Legislativo, roles, funciones de los Senadores, tipos de sesiones, dinámicas específicas para llevar adelante una sesión, indicaciones técnicas para elaborar proyectos legislativos, presentación, tratamiento y defensa del mismo para su aprobación.

Nuestro deseo como equipo es poder contar con sus propuestas y a partir de ello conocerlos, escucharlos y brindarles la oportunidad de SER LA VOZ DEL PUEBLO

CONSIDERACIONES GENERALES:

El proyecto consiste en escuchar las inquietudes de los jóvenes, hacer un ejercicio de democracia participativa, con el fin de fomentar el conocimiento de la labor legislativa, la participación ciudadana y brindarle contacto directo con sus representantes.

PUEDEN PARTICIPAR:

Estudiantes 5°y 6° año de nivel medio de escuelas públicas, privadas, municipales y 7° año de Escuelas Técnicas dependientes del Ministerio de Educación.

CÓMO INSCRIBIRSE:

- **En la Página del Senado:** <https://senadodecatamarca.gob.ar/>
- Personalmente en la Biblioteca del Senado “Dr. Mario Dardo Aguirre” sito en calle Ayacucho N° 560 frente al Palacio Legislativo.
- Correo electrónico: biblioteca@senadodecatamarca.gob.ar
- Vía Whatsapp: +54 9 383 452 8204

Temáticas a trabajar:

- **Derechos Humanos** (proyectos relacionados para promover el respeto de las libertades fundamentales, el reconocimiento del esfuerzo, como así también a incentivar el derecho a participar en el funcionamiento y la vida de la escuela mediante la conformación de consejos y centros de estudiantes).
- **Participación Ciudadana** (proyectos relacionados con impulsar la creación de espacios institucionales para la participación activa, donde los jóvenes puedan transformar sus realidades y la de las comunidades de las que forman parte).
- **Inclusión Educativa** (proyectos relacionados a garantizar el derecho a una educación de calidad en igualdad de condiciones, asegurando la eliminación de las barreras y aumentando la participación).
- **E.S.I** (la Educación Sexual Integral es sustancial en el proceso de formación de los educandos, de allí la importancia de expresar en un proyecto las necesidades y modos posibles de abordar temáticas significativas para los jóvenes).
- **Género y Diversidad** (proyectos relacionados con acciones de sensibilización y formación que permitan avanzar en la transversalización de la perspectiva de género y diversidad).
- **Turismo** (desde el aspecto cultural es una práctica que resalta los aspectos culturales que ofrece un determinado lugar. De allí pensar proyectos relacionados con la promoción de lugares significativos en las distintas localidades, a fin de promover la actividad económica, social de intercambio y conocimiento).
- **Identidad Catamarqueña Socio Histórico Cultural** (entendiendo que la identidad cultural es el conjunto de manifestaciones socioculturales que provee a los individuos pertenecientes a una comunidad un sentido de pertenencia y comunión con sus pares. Pensar proyectos relacionados poner en valor patrimonios arqueológicos, paleontológicos y/o natural).

Las temáticas son enunciativas y no limitativas.

¿CÓMO SE ELIGEN LOS PROYECTOS?

Mediante un jurado que evaluará y seleccionará los proyectos presentados que resulten más significativos en cuanto a su originalidad, innovación y factibilidad.

LAS ETAPAS Y PLAZOS A CUMPLIMENTAR SON:

INSCRIPCION: 17/04 al 30/04

PRESENTACION DEL PROYECTO: hasta el día 31/05

SELECCION DE PROYECTOS: se llevará a cabo en la 1ª Quincena de Junio hasta el día 16 de junio

SESIÓN ESPECIAL DEL CERTAMEN “TU VOZ EN EL SENADO”: se realizará en el recinto del Palacio Legislativo el 22 de junio.

La defensa del Proyecto será presencial y deberán concurrir 2 (dos) alumnos que representen al curso acompañados de 2 (dos) docentes tutores (preferentemente ambos sexos)

LAS DISTINCIONES:

Los tres proyectos que reúnan: originalidad, innovación y factibilidad serán los seleccionados y recibirán **un premio en efectivo.**

CARTILLA PEDAGÓGICA

En este material pedagógico, encontrarán información específica del Poder Legislativo, roles, funciones de los Senadores, tipos de sesiones, dinámicas específicas para llevar adelante una sesión, indicaciones técnicas para elaborar proyectos legislativos, presentación, tratamiento y defensa del mismo para su aprobación.

A CONSIDERAR:

Página oficial Senado de Catamarca <https://senadodecatamarca.gob.ar/>

Podrán acceder a las sesiones en vivo los días jueves, sino las mismas quedan grabadas.

Desde la Vicegobernación de la provincia de Catamarca, a través de la Secretaría Parlamentaria, Biblioteca Dr. Mario Dardo Aguirre y la Sub Secretaría de Gestión Pública y Privada, buscan reafirmar el fortalecimiento del vínculo iniciado en 1983 con el retorno a la Democracia, recuperando la ética y el respeto por las instituciones, como así también acompañar los lineamientos educativos nacionales, provinciales y municipales, que contempla la **Ley Provincial de Educación N° 5381/15 en su ARTICULO 8-** La educación brindará las oportunidades necesarias para el desarrollo y fortalecimiento de la formación integral y permanente de las personas, promoviendo en cada educando la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.

Para concretar tales objetivos, se elabora la presente Cartilla Pedagógica “El Senado en la Escuela”, con la intención de permitirles a docentes y alumnos, conocer sobre el funcionamiento de la Legislatura Provincial, su organización parlamentaria, las dinámicas de las sesiones y lo más importante los aspectos técnicos a tener en cuenta al momento de elaborar los proyectos, sean estos de Ley, Resolución o Declaración. Además el mismo consiste en escuchar las inquietudes de los jóvenes, hacer un ejercicio de la democracia participativa, con el fin de fomentar el conocimiento de la labor legislativa, la participación ciudadana y brindarle a la juventud contacto directo con sus representantes.

PARA TENER EN CUENTA:

Pasos a seguir al momento de elaborar un proyecto legislativo:

1. Identificar cuál es la demanda social.
2. Analizar la problemática planteada.
3. Plantear si para alcanzar nuestro objetivo es necesaria la aprobación de una Ley.
4. Cotejar la existencia de normas (vigentes o derogadas) que tengan por propósito resolver la misma problemática.

Reglas de redacción:

Utilizar construcciones sintácticas, simples y directas.

Texto claro, preciso y conciso.

Evitar la voz pasiva.

Evitar el uso de gerundios, adverbios y adjetivos.

Evitar el uso de abreviaturas.

Pasos a seguir al momento de presentar un proyecto legislativo

Para presentar un proyecto parlamentario, ya sea de Resolución, Declaración, o Ley, se debe iniciar a través de Expediente por Mesa de Entradas.

Es requisito necesario que cumpla con tres partes fundamentales:

- 1) Nota
- 2) Articulado y
- 3) Fundamento.

1) NOTA

·La nota debe estar dirigida a la máxima autoridad del organismo, en este caso al “Vicegobernador de la Provincia y Presidente de la Cámara de Senadores”.

·Las hojas, tanto la nota como así también las del articulado y fundamento. Se recomienda el uso de hoja A4, letra Times New Roman 14, interlineado sencillo, márgenes superior 4, inferior 2, derecho 2, izquierdo 4.

Debe dejar en claro el tipo de proyecto que se está presentando: Comunicación, Resolución, Declaración o Ley.

Debe determinar claramente el Asunto o Título del proyecto. Se lo puede recalcar con cursiva o negrita. Se debe tener en cuenta que el título con el cual se reconocerá ese proyecto a lo largo de todo su proceso parlamentario es el que se consigna en la nota, es importante determinar el título del proyecto de una manera que sintetice su objeto lo más escueto y específico posible.

2) ARTICULADO

El Encabezado del articulado debe estar centrado y con letras mayúsculas negrita. Para cada tipo de proyecto se debe seguir las siguientes leyendas:

Ley:	EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY
Resolución:	LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA RESUELVE:
Declaración:	LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECLARA:

Luego del encabezado se debe empezar a consignar los Artículos de manera correlativa.

ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DEL ARTICULADO:

- La palabra “Artículo” que se consigna al inicio de cada uno, debe ir con mayúscula y negrita, seguido por un guion y un punto. A modo de ejemplo:

“**ARTÍCULO 1º.**- Crease el Observatorio Provincial de Perspectiva de Género.”

- La numeración es ordinal hasta el artículo noveno y cardinal a partir del artículo décimo. (Se pone “º”, solo hasta el Artículo 9) .

- El Articulado es un texto imperativo.

- El último Artículo debe decir “De Forma.-“

- Las hojas del Articulado tienen que ir firmado por los autores de los proyectos o un representante.

3) FUNDAMENTOS

Los fundamentos es la parte del proyecto en donde se expone los motivos, antecedentes y objetivos del proyecto legislativo. Debe ir adjuntado a la nota y al articulado para la presentación de un proyecto.

El fundamento que irá incluido en el expediente servirá para persuadir a los legisladores que lean el proyecto antes de ser tratado (en Comisiones) y además podrá ser usado por su autor o miembro informante con el mismo fin cuando el proyecto es tratado en el recinto de sesiones. Algunas consideraciones a tener en cuenta:

- No debe incluirse prescripciones de carácter normativo;

- Es un texto persuasivo o argumentativo

- Deben ser dirigidos a los “Señores y Señoras Legisladores/as”.

¿QUÉ ES UN PROYECTO DE LEY?

Se denomina Proyecto de Ley a toda proposición destinada a crear, modificar, sustituir, suspender, derogar parcialmente o abrogar una Ley, institución o norma de carácter general.

CARACTERÍSTICAS DE UN PROYECTO DE LEY:

Encontramos dentro del articulado:

1) Es el objeto de la ley que se expresa en lo que se quiere legislar o disponer.

2) **Ámbito de aplicación territorial:** es el territorio donde se aplicaría.

3) **Autoridad de aplicación:** es el responsable de hacer que se cumpla la norma y su posterior control.

4) **Ámbito de aplicación temporal:** es la fecha a partir de la cual la norma entra en vigencia.

5) **Sanciones:** se establecen frente al posible incumplimiento de la norma.

RECOMENDAMOS A LOS ALUMNOS HACER PROYECTO DE LEY CUANDO LA PROPUESTA DE SU PROYECTO REFIERE O TIENE UN ALCANCE PROVINCIAL. EJ. REGULAR SOBRE LA VIDA, EL COMPORTAMIENTO, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TODOS LOS CATAMARQUEÑOS.

(EJEMPLO: - PROYECTO DE LEY – ANEXO I)

¿QUÉ ES UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN?

Un Proyecto de Resolución es toda proposición que tiene por objeto la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del cuerpo, y en general, toda disposición de carácter imperativo que pueda adoptar la Legislatura por sí misma.

También deben presentarse en forma de proyecto de resolución los pedidos de informes al Poder Ejecutivo, indicando expresamente el plazo dentro del cual debe contestar obligatoriamente, no pudiendo dar a la resolución en este caso el carácter de una manifestación de deseos.

RECOMENDAMOS A LOS ALUMNOS HACER PROYECTO DE RESOLUCIÓN CUANDO LA PROPUESTA DE SU PROYECTO REFIERE A UN PEDIDO PARTICULAR O ESPECIFICO DE SU COMUNIDAD O DEPARTAMENTO DIRIGIDO HACIA OTROS PODERES DEL ESTADO (EJECUTIVO O JUDICIAL) PARA QUE EJECUTEN O RESUELVAN ALGO.

EJEMPLO: PROYECTO DE RESOLUCIÓN- ANEXO II

¿QUÉ ES UN PROYECTO DE DECLARACIÓN?

Un Proyecto de Declaración es toda proposición destinada a reafirmar las atribuciones de la Legislatura, expresar una opinión del Cuerpo sobre cualquier hecho de carácter público o privado; o manifestar la voluntad de que el Poder Ejecutivo practique algún acto en tiempo determinado. Todo proyecto debe estar a disposición del público. Su texto debe ser conservado además en soporte digital para consultas públicas.

Reafirmar las atribuciones de la Legislatura.

Expresar opinión de cualquier hecho público o privado.

Enunciar al Poder Ejecutivo, el deseo de realizar algún acto en tiempo determinado.

RECOMENDAMOS A LOS ALUMNOS HACER PROYECTO DE DECLARACIÓN CUANDO LA PROPUESTA DE SU PROYECTO REFIERE A ENALTECER, HOMENAJEAR, DIFUNDIR, ETC, ALGUNA PERSONALIDAD DESTACADA, LUGAR O EVENTO CULTURAL, TURÍSTICO, HISTÓRICO, ETC. QUE SE DESEA DESTACAR.

EJEMPLO: PROYECTO DE DECLARACIÓN – ANEXO III

ANEXOS

ANEXO I: EJEMPLO PROYECTO DE LEY

TITULO: Colocación e Implementación de Paneles Solares en los techos de las Escuelas Públicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 1º: Objeto. El objeto de la presente ley es establecer en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la implementación de paneles solares.

ARTÍCULO 2º: Finalidad. La presente Ley tiene por finalidad: a) Abastecer a las escuelas públicas de paneles solares. b) Ahorrar energía eléctrica a través del consumo de energía renovable a través de los paneles solares c) Ahorrar un 20% del total de la factura de luz. d) Disminuir el consumo de energía eléctrica proveniente de fuentes no renovables.

ARTÍCULO 3º: Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación es la Agencia de Protección Ambiental.

ARTÍCULO 4º: Ámbito de aplicación. Los beneficios establecidos en la presente Ley son las Escuelas Públicas de la Ciudad Autónoma De Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º: Definiciones. Los términos utilizados en esta ley se refieren a:

a) Panel Solar Fotovoltaico: Está formado por numerosas celdas conectadas entre sí, que convierten la luz solar en electricidad que es aprovechado para el reemplazo de energías no renovables.

b) Celdas: Llamadas células fotovoltaicas.

ARTÍCULO 6º: Aporte energético. A fin de acceder al proyecto propuesto por la presente, los paneles solares empleados deberán proporcionar un aporte energético que signifique un ahorro de energía convencional.

ARTÍCULO 7º: Cálculo. El solicitante presentará ante la Autoridad de Aplicación una memoria técnica de cálculo, que deberá considerar, como mínimo, la demanda de energía convencional, las dimensiones del establecimiento, y la demanda de energía a utilizar por el nuevo sistema.

ARTÍCULO 8º: Empresas y/o Profesionales habilitados para la instalación, reparación e inspección. La Autoridad de Aplicación establecerá un registro de profesionales o empresas especializadas en el objeto de la presente Ley, fijando los requisitos mínimos que deberán cumplir los profesionales habilitados para firmar los proyectos, dirigir las obras de las instalaciones, las reparaciones y efectuar las inspecciones.

ARTÍCULO 9: Protección del paisaje urbano. Las instalaciones de energía solar regulados por la presente Ley deben sujetarse a lo dispuesto en las normas urbanísticas destinadas a impedir la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y también la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes. El órgano competente verificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales.

ARTÍCULO 10º: Obligaciones del titular. Los sujetos que se encuentren bajo el régimen de incentivo instituido por la presente están obligados a utilizar la energía por los paneles solares y a realizar las operaciones de capacitación, mantenimiento y reparaciones necesarias para mantener las instalaciones en correcto funcionamiento y eficiencia, de manera que los sistemas operen de acuerdo con las prestaciones definidas en el proyecto y las instrucciones de uso y mantenimiento pertinentes.

ARTÍCULO 11°: Campaña de difusión. El Poder Ejecutivo realizará una campaña de información sobre los beneficios tributarios que obtendrán quienes implementen el uso de la energía renovable mediante la utilización de paneles solares, que a la vez explique y pondere los objetivos ambientales de la medida.

ARTÍCULO 12°: Prueba experimental. El Poder Ejecutivo promoverá la instalación de paneles solares, en las Escuelas Públicas a los efectos de evaluar adecuadamente los potenciales beneficios económicos, ambientales y sociales de su implementación.

ARTÍCULO 13°: Ventajas.

Costo mínimo en comparación con el uso de electricidad.

Ahorro del consumo de electricidad convencional.

Facilidad de mantenimiento.

Cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO 14°: Presupuesto. Los gastos que demande la implementación de la presente Ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes que se creen a tal fin.

ARTÍCULO 15°: De forma Autores: Alumnos de 3º año 1º división.

FUNDAMENTOS:

Señor/a presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por y su intermedio al cuerpo que preside, a fin de poner a consideración el Proyecto de Ley por el cual se pretende generalizar la colocación e implementación de paneles solares en las Escuelas Públicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El objetivo de la presente es promulgar la utilización de fuentes de energías alternativas, para reemplazar y abaratar costos de energías no renovables y beneficiar de esta manera al medioambiente mediante la obtención de energía solar; manifestar y proveer la utilidad de los paneles solares y reducir el consumo de electricidad convencional por parte de las Escuelas Públicas contribuyendo a la sustentabilidad. En tal sentido la Constitución Nacional en su Artículo 41 establece “el derecho a un medio ambiente sano” antes y después de cualquier actividad productiva, así como también la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su Artículo 26 estatuye que “Toda persona tiene derecho a gozar, preservar y defender el medioambiente en provecho de las generaciones presentes y futuras de toda actividad que suponga en forma un daño al medioambiente”. En razón de lo expuesto solicito dar trámite favorable para la aprobación del presente proyecto.

ANEXO II: EJEMPLO: PROYECTO DE RESOLUCIÓN

“Exhibición y Publicidad de Precios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires informará, dentro de los 30 días de recibida la presente, si ha realizado las gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento del Artículo 15 inc. g) la Ley 4.827 de exhibición y publicidad de precios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- En caso de que se hayan realizado, se solicita la remisión de las actas labradas en los últimos 90 días.

ARTÍCULO 3º.- De forma. Autores: Alumnos de 4º Año 2º

FUNDAMENTOS - Señor Presidente:

Los diputados que suscribimos el presente proyecto, solicitamos que el Poder Ejecutivo, informe si ha realizado las gestiones necesarias para que se dé cumplimiento efectivo a la normativa relativa al estacionamiento de bicicletas en garajes privados, a fin de promover e incentivar el uso de las mismas como medio de transporte cotidiano de miles de usuarios. A través del presente proyecto, pretendemos dejar constancia del incumplimiento del artículo 15 inc. g) de la Ley 4.827 que establece: “En el caso de bicicletas será obligatorio fijar dos (2) categorías de tarifas:

a) Una `por hora´ que no podrá superar el diez por ciento (10%) de la tarifa fijada para automóviles, para la misma modalidad de permanencia.

b) Otra por `estadía diaria completa´, que no podrá superar el precio equivalente a la tarifa mínima de dos (2) boletos de transporte colectivo interurbano con subsidio. En el caso de que el criterio fijado por hora, cueste más que la tarifa mínima de dos (2) boletos de transporte colectivo interurbano mencionado, se aplicará la de menor valor “.

Dicha Ley establece la promoción del uso de bicicletas por tratarse de un medio de transporte que, no sólo promueve un estilo de vida saludable, sino que además, constituye un medio de transporte sustentable por ser no contaminante, y porque además permite el desplazamiento por la ciudad sin el congestionamiento de tránsito y el caos vehicular que provocan los medios tradicionales.

En este sentido, como usuarios de bicicletas, y como ciudadanos en general, manifestamos nuestro descontento y preocupación, al evidenciar que en la práctica no se cumple con la disposición de esta legislatura, de que los estacionamientos ofrezcan la posibilidad de guardar bicicletas por el valor del 10% de la tarifa de un auto. La realidad empírica demuestra que, en la mayoría de los casos, los estacionamientos no cumplen con el porcentaje de la tarifa previsto por la ley, o bien ofrecen el servicio y la tarifa correspondiente en sus carteleras, pero luego expresan no tener lugar para guardar las bicicletas. Consideramos que la violación en la que incurren sistemáticamente los estacionamientos, y que, además, es de público conocimiento, atentan contra la decisión de esta legislatura de promover el uso de las bicicletas como medio de transporte cotidiano por los efectos individuales y colectivos que genera.

Además, consideramos aún más perjudicial el hecho de que la zona en donde mayormente se incumple con la normativa, sea el micro centro porteño, dado que en esa zona es fundamental contar con las facilidades necesarias para utilizar este medio de transporte. Por lo expuesto, los diputados solicitamos nos acompañen en la aprobación del presente proyecto.

INFORMACION REFERENTE AL AMBITO LEGISLATIVO

¿QUÉ ES EL PODER LEGISLATIVO?

Muchas veces se habrán preguntado que es el Poder Legislativo, y cuál es su función política y gubernamental.

El Poder Legislativo. Es uno de los órganos constitucionales del Estado que ostenta representación popular y es el generador de las normas con rango de ley, además de ser el fiscalizador y controlador de la acción del gobierno.

Su función primordial “**Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución Nacional, Provincial y demás normas legales que en su consecuencia se dicten.**”

Como así también proponer al Poder Ejecutivo las políticas, estrategias, y acciones a desarrollar en su jurisdicción tendiente al logro de objetivos de bienestar social.

¿COMO ESTA CONSTITUIDO?

La Constitución Provincial del año 1988, establece en su Art. 71- El Poder Legislativo será ejercido por dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, elegidos directamente por el pueblo.

La Cámara de Diputados de la Provincia, está compuesta por de cuarenta y un (41) diputados elegidos directamente por el pueblo, durando cuatro años en su mandato, pudiendo ser reelegidos.

La Cámara de Senadores de la Provincia está compuesta por un senador por cada uno de los departamentos actuales, eligiéndose titulares y suplentes en caso de reemplazarlos por vacancia, duran en su mandato cuatro años pudiendo ser reelegidos.

Son requisitos para ser legisladores

*Contar con Ciudadanía Argentina en ejercicio y residencia inmediata de cuatro años para los que no sean nativos de la Provincia.

*Haber cumplido la edad de veinticinco años (25) en el caso de los Diputados y treinta (30) años en el caso de Senadores.

*Ejercer profesión, arte, comercio, industria o cualquier actividad laboral en la provincia o departamento.

Otros aspectos importantes de saber:

El Vicegobernador es el Presidente del Senado y no tiene voto sino en caso de empate, como así también el Senado nombrara un Presidente Provisorio que lo presida en los casos de ausencia o impedimento del Vicegobernador o cuando este ejerza las funciones de Gobernador.

El senado de la Provincia de Catamarca es la cámara alta del poder legislativo de la provincia, compuesta por 16 bancas que representan a cada uno de los Departamentos en los que se divide la Provincia

La mitad de sus miembros se renueva por elección popular cada 2 años para un período de 4 años. Quién ejerce la Presidencia en las Sesiones de la Legislatura es el Vice Gobernador.

Ambas Cámaras, de Diputados y de Senadores, sesionan por separado. Poseen un Reglamento Interno que fija normas procedimentales del funcionamiento de la Cámara.

Guiados por este reglamento, fijan fechas de sesiones ordinarias estipuladas también en la Constitución Provincial. Todas las sesiones se realizan dentro del recinto legislativo salvo en caso de fuerza mayor. No obstante, pueden realizarse sesiones especiales fuera de la Legislatura, cuando así se resuelva, con el voto de la mayoría.

QUÓRUM Se denomina así al número de legisladores necesario para que la Cámara entre a sesión.

Para que la Cámara comience a legislar en una sesión será necesario que exista quórum, que será con la presencia de la mayoría absoluta, es decir, cuando los miembros presentes superen a los ausentes.

CLASES DE SESIONES

Existen diferente clase de sesiones que determina el Reglamento Interno de la Cámara de Senadores a saber: preparatorias, ordinarias, de prórroga, extraordinarias, especiales pudiendo ser según el caso, públicas o secretas.

Sesiones Preparatorias: el cuerpo legislativo se reúne en sesión preparatoria entre el 20 de noviembre y 10 diciembre de cada año, con el objetivo:

a) En caso de renovación, designar una comisión especial para examinar y verificar los poderes de los senadores electos e incorporarlos a su seno.

b) Reservar, para ser examinados en la Primera Sesión Ordinaria aquellos diplomas que a juicio de la mayoría ofrecieran dificultad.

C) Designar presidente provisorio y vicepresidente provisorio para el periodo entrante.

El nombramiento del presidente provisorio y del vicepresidente, se realizará por mayoría de voto. De no resultar mayoría se votará por los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de sufragios, debiendo, en caso de empate, decidir el presidente. Las autoridades

de la Cámara durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelegidas.

Una vez constituida la Cámara y elegidas sus nuevas autoridades se comunicará la nueva composición, al Poder Ejecutivo, Corte de Justicia y Cámara de Diputados.

Sesiones ordinarias: son las que se celebran los días y horas establecidos, durante el periodo que instituye la Constitución Provincial. Todas las sesiones serán públicas, salvo que la Cámara disponga lo contrario.

Las sesiones extraordinarias: son las convocadas por el Poder Ejecutivo; deben desarrollarse fuera del periodo de sesiones ordinarias.

Las sesiones especiales: Podrá celebrarse sesión especial cuando lo soliciten tres (3) o más senadores, debiendo expresarse el objeto de la misma.

La petición de sesión especial podrá hacerse verbalmente en sesión, o por escrito fuera de ella, en este último caso la Presidencia fijará día y hora en que la misma tendrá lugar y cursará las respectivas citaciones.

LOS BLOQUES POLÍTICOS O BLOQUES PARLAMENTARIOS:

Se conoce con estos nombres a la agrupación de legisladores con origen en un mismo partido político, con intereses comunes y que tienen como objetivo llevar adelante estrategias políticas coherentes con sus principios, manteniendo un criterio común frente a los diversos asuntos legislativos y problemáticas sociales o iniciativas diversas que se plantean. Además, dos o más bloques políticos podrán constituir un interbloque al solo efecto de actuar políticamente en forma conjunta. Es importante que sepas que los bloques legislativos son conformados de acuerdo con la proporción de votos obtenidos en elecciones directas, conformando así mayorías y minorías en el recinto legislativo.

Conociendo a las Autoridades de la Legislatura El Vicegobernador es la máxima autoridad de la Cámara de Senadores. Es elegido por el pueblo en forma directa, convirtiéndose de manera natural en el Presidente del Honorable Senado de la Provincia.

El presidente no tiene voto en las sesiones, salvo que exista un empate entre los legisladores; en este caso, tiene la facultad de desempatar la votación.

El cuerpo también elige de su seno un Presidente Provisorio quien es el encargado de presidir la sesión siempre que el Vicegobernador esté ausente o cuando éste ejerce el Poder Ejecutivo en remplazo del Gobernador de la Provincia momentáneamente. Esta autoridad posee voz y voto y en caso de empate, doble voto.

En el Reglamento Interno de la Cámara de Senadores se establece que la Cámara tendrá dos Secretarios: uno Parlamentario y uno Administrativo; dos Subsecretarios, uno Parlamentario y uno Administrativo, nombrados por la Cámara fuera de su seno por la pluralidad de votos, quienes al asumir sus cargos prestarán juramento de desempeñarse fiel y debidamente.

Secretario Administrativo:

El Secretario Administrativo tiene la misión de refrendar, con el Presidente del Senado, todos los documentos administrativos: decretos, resoluciones, etc., Formular al presidente los presupuestos de todos los gastos de la Cámara y las demás dependencias del Poder Legislativo.

Secretario Parlamentario:

El Secretario Parlamentario está encargado de revalidar las leyes, resoluciones, declaraciones y comunicaciones aprobadas, temarios u órdenes del día, también poner en conocimiento del presidente toda comunicación recibida, sea para sesiones ordinarias, extraordinarias, especiales, secretas y/o asambleas legislativas. Es uno de los protagonistas activos de las sesiones ya que él tiene como misión dar lectura a las versiones taquigráficas de las sesiones anteriores, autorizándolas después de ser firmadas por el presidente del cuerpo.

¿QUÉ SON LAS COMISIONES Y CÓMO FUNCIONAN?

Las comisiones pertenecen al área parlamentaria, conformadas por Senadores. Son grupos de trabajo permanente o constituido con una finalidad particular; están encargadas de la discusión e informe especializado de un proyecto de ley o un tema sometido a su conocimiento. Estos grupos de trabajo se dividen en especialidades de acuerdo con lo señalado en las respectivas Constituciones o en los reglamentos internos de las cámaras legislativas.

Las comisiones permanentes de la Cámara de Senadores son doce y tienen las siguientes denominaciones y funciones.

- 1.- Asuntos Constitucionales, Peticiones y Poderes:**
- 2.- Presupuesto, Hacienda y Legislación Laboral.**
- 3.- Legislación General.**
- 4.- Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.**
- 5.- Educación, Ciencia, Tecnología y Modernización.**
- 6- Mujer, Género, Diversidad y Familia.**
- 7.- Salud Pública y Deportes.**
- 8.- Minería, Energía, Ecología y Medio Ambiente.**
- 9.- Turismo, Arte y Cultura.**
- 10.- Transporte, Infraestructura y Servicios Públicos.**
- 11.- Comercio, Industria, Desarrollo Rural y Economías Regionales.**
- 12- Labor Parlamentaria.**

DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

A excepción de las cuestiones de orden y de las indicaciones verbales, todo asunto que presente o promueva un senador deberá ser en forma de proyecto.

Los proyectos serán de ley, resolución, declaración y comunicación.

Se formulará como proyecto de ley toda proposición que deba cumplir con la tramitación establecida por la Constitución Provincial para la formación de las leyes.

Se presentará en forma de proyecto de resolución toda proposición que tenga por objeto contestar, recomendar, solicitar o exponer algo u originar una resolución taxativa, interna o externa de la Cámara de Senadores.

Tendrá forma de proyecto de declaración toda proposición destinada a señalar el pensamiento de la Cámara sobre cuestiones que hacen al bien público, a reafirmar principios y/o expresar anhelos del Cuerpo dentro de sus facultades constitucionales, las que pueden ser dirigidas a los otros poderes y/o entes descentralizados, oficiales y/o privados, entidades de bien público, etc.

Se presenta en forma de proyecto de comunicación toda moción o proposición dirigida a recomendar, pedir algo o expresar un deseo o aspiración de la Cámara.

Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores.

Todo proyecto de ley o de resolución deberá presentarse, conteniendo por separado de la parte resolutive, los fundamentos del mismo.

INICIO DE LAS SESIONES:

Logrado quórum en el recinto, el presidente declarará abierta la sesión enunciando el número de senadores presentes e invitará a izar la Bandera Nacional al legislador que le corresponda por orden alfabético.

Seguidamente, si no hubiera observación alguna el presidente procederá a dar por aprobada la versión taquigráfica de la última sesión, mientras que si hubiera algún tipo de observación se procederá a su lectura por Secretaría Parlamentaria, para su posterior aprobación.

Luego de aprobada la versión taquigráfica será firmada y rubricada por el presidente y autorizada por el secretario.

Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados en el siguiente orden:

- 1.- De las comunicaciones oficiales.
- 2.- De las peticiones o asuntos particulares.
- 3.- De las licencias.
- 4.- De los homenajes.
- 5.- De los proyectos presentados.
- 6.- De los despachos de comisión.
- 7.- Del orden del día.

La Cámara podrá resolver que se omita la lectura de alguna pieza oficial, por extensa o por cualquier otro motivo, bastando entonces que se enuncie solamente su objeto o contenido.

El presidente a medida que sé de lectura de los asuntos entrados irá destinándolos a donde corresponda de acuerdo a las pautas fijadas por este reglamento. Asimismo informará de aquellos para los cuales se hubiera solicitado urgente tratamiento.

Concluida la lectura de los asuntos entrados, por Secretaría Parlamentaria se informará sobre los asuntos con despacho de comisión, los que pasarán al orden del día de la siguiente sesión, salvo petición fundada y aprobada por mayoría del Cuerpo.

Cumplimentado los artículos anteriores se pasará sin más trámite a la discusión del orden del día.

Los asuntos se discutirán en el orden que figuran en los temarios repartidos, salvo resoluciones de la Cámara en contrario, previa moción de preferencia o de sobre tablas al efecto.

Cuando no hubiere ningún senador que tome la palabra o después de cerrado el debate, el presidente propondrá la votación en estos términos: "Si se aprueba o no el proyecto, artículo o punto en discusión".

Por indicación del presidente o de algún senador, la Cámara previa votación, podrá suspender la sesión por quince minutos. La sesión será levantada por indicación del presidente una vez agotado el orden del día, o por resolución de la Cámara, aun cuando restasen asuntos por tratar, si la hora fuere avanzada, a cuyo fin bastará una indicación del presidente o la moción de un senador.

USO DE LA PALABRA:

DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN

Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por la Cámara, pasará por dos discusiones: la primera en general, la segunda en particular.

La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en su conjunto.

La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos, capítulos, o títulos del proyecto o asunto en consideración.

La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo, capítulo o título.

Los proyectos de ley que hubieren recibido sanción definitiva en la Cámara serán comunicados al Poder Ejecutivo a los efectos del artículo 115º de la Constitución Provincial, dándose aviso a la Cámara de Diputados, mientras los que reciban media sanción serán remitidos a Cámara de Diputados.

DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL

Con excepción de los casos establecidos en el artículo 85º, cada senador no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general sino una sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar o explicar, concisamente, lo que juzgase habersele entendido mal.

Los miembros informantes de los despachos en mayoría y minoría, el autor del proyecto, y el senador que asuma la representación de un sector político de la Cámara, podrán hacer uso de la palabra sin restricción de tiempo.

Los demás senadores deberán limitar sus exposiciones a media hora de tiempo, término que podrá ser ampliado a una hora, por votación expresa y mayoría de dos tercios de los miembros presentes, votación que en ningún caso podrá ser nominal.

No obstante, lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Cámara podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada senador tendrá derecho a hablar cuántas veces lo estime conveniente, exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.

Cerrado que sea el debate, y hecha la votación, si resultare desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, más si resultare aprobado, se pasará a discusión en particular.

Un proyecto que después de sancionado en general y no en particular vuelve a comisión, al considerarlo nuevamente la Cámara se lo someterá al trámite ordinario, como si no hubiese recibido sanción alguna.

La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por la Cámara en comisión, en cuyo caso luego de constituida en sesión, se limitará a votarse si se aprueba o no el proyecto en general.

DE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR

La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, capítulo por capítulo, o título por título, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos.

Esta discusión será libre aun cuando el proyecto no tuviere más de un artículo, capítulo o título, pudiendo cada senador hablar cuántas veces pida la palabra y por un máximo de quince minutos, que podrá ser ampliado a media hora en la forma prescrita por el artículo 84º.

Esta limitación no regirá para los senadores comprendidos en el citado artículo. En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto de la discusión.

Ningún artículo, capítulo o título ya sancionado de cualquier proyecto, podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida por el artículo 108º.

Durante la discusión en particular de un proyecto puede proponerse otro u otros artículos en sustitución de cualquiera de ellos, o sugerir la supresión, adición o modificación de su redacción, pero sólo podrá hacerse al tiempo en que se esté discutiendo el artículo, cuya sustitución, supresión, adición o modificación se pretende.

En cualquiera de los casos de que habla el artículo anterior, el nuevo artículo o artículos deberán presentarse escritos; si la comisión no lo aceptare, se votará en primer término su despacho, y si éste fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubieren sido propuestos.

DEL ORDEN DE LA PALABRA

La palabra será concedida a los senadores en el orden siguiente:

- 1.- Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2.- Al miembro informante de la minoría, si la comisión se encontrase dividida.
- 3.- Al autor del proyecto en discusión.
- 4.- Al que primero la pidiera entre los demás senadores.

El miembro informante de la comisión, tendrá siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar el discurso u observaciones que aún no hubiesen sido contestadas por él.

Si dos senadores pidieran a un mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que proponga combatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido, o viceversa.

Si la palabra fuese pedida por dos o más senadores que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior, el presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los senadores que aún no hubiesen hablado.

DE LAS CUESTIONES DE ORDEN Y DE LAS INDICACIONES VERBALES

Es cuestión de orden toda proposición verbal que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1.- Que se levante la sesión.
- 2.- Que se pase a cuarto intermedio.
- 3.- Que se declare libre el debate.
- 4.- Que se cierre el debate.
- 5.- Que se pase al orden del día.
- 6.- Que se trate una cuestión de privilegio.
- 7.- Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- 8.- Que el asunto se envíe o vuelva a comisión.
- 9.- Que la Cámara se constituya en comisión.
- 10.- Que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.
- 11.- Que se omita total o parcialmente la discusión y votación en particular de un asunto.

LAS MOCIONES:

Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto aun cuando esté en debate y se tratarán en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.

Las comprendidas en los cinco primeros incisos serán puestas a votación sin discusión; las comprendidas en los seis últimos se discutirán brevemente, no pudiendo cada senador hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor, que podrá hablar dos veces.

Las mociones de orden para ser aprobadas, necesitarán la mayoría de los votos emitidos, pero podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración, con excepción de la prevista en el inciso 6 del artículo 99º.

Es **moción de preferencia** toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al reglamento, corresponde tratar un asunto.

El asunto cuya consideración se hubiere acordado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que la Cámara celebre, como el primero del orden del día. Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.

El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión que la Cámara celebre a ese efecto, como el primero en el orden del día, caducando la preferencia si el asunto no se trata en dicha sesión o la sesión no se celebra.

Las mociones de preferencia con o sin fijación de fecha sólo podrán formularse después de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, serán consideradas en el orden en que fueron propuestas y requerirán para su aprobación la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Es **moción sobre tablas** toda proposición que tenga por objeto considerar dentro de la misma sesión un asunto, con o sin despacho de comisión, requiriendo para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos. Aprobada una moción sobre tablas, el asunto que la motivó será tratado al final del orden del día de la misma sesión, en el orden en que fueron propuestas, debiendo tratarse en primer lugar aquellos proyectos que cuentan con despacho de comisión.

Es **moción de reconsideración** toda proposición que tenga por objeto rever una sanción de la Cámara, sea en general o particular.

Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminada y requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso.

Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

Las mociones de preferencia, sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente, no pudiendo cada Senador hablar sobre ella más de una vez, con excepción del autor que podrá hablar dos veces.

DE LA VOTACIÓN

Las votaciones podrán ser mecánicas, por signos o nominales. Son mecánicas cuando se utiliza la instalación pertinente; por signos cuando se levanta la mano en sentido afirmativo, y nominal, cuando cada senador lo hace de viva voz previo requerimiento del secretario, debiendo efectuarse este por orden alfabético.

Será nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer la Cámara por este reglamento o por ley, y además siempre que la exija una quinta parte de los senadores presentes, debiendo entonces consignar en la versión taquigráfica y en el diario de sesiones los nombres de los sufragantes, con la expresión de su voto.

Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa precisamente en los términos en que esté escrito el proyecto, título, capítulo, o artículo que se vote.

Si hubiere dudas sobre el resultado de la votación, cualquier senador podrá pedir su rectificación, pero solo inmediatamente de proclamado aquel, en cuyo caso sólo podrán volver a votar los senadores presentes que hubieren sufragado en la primera oportunidad.

Si el resultado de una votación fuera empate, se reabrirá la discusión y si después de ello hubiese nuevo empate, decidirá el presidente.

Ningún senador podrá abstenerse de votar sin autorización del Cuerpo.

Cualquier senador podrá pedir se consigne en la versión taquigráfica y en el diario de sesiones en forma expresa el voto que emitiera, sin que la Cámara ni la Presidencia puedan oponerse a tal pretensión.

Cuando la Presidencia fuera ejercida por un senador, y la votación fuese nominal, éste emitirá su voto en último término.

ACTIVIDAD PRÁCTICA

1-SIMULACIÓN DE UNA SESIÓN:

A continuación, simularán una sesión legislativa, para ello deberán presentar sus proyectos y discutirlos.

Recuerden los pasos para sesionar:

- Tener un proyecto.
- Socializarlo por medio de una lectura rápida antes de tratarlo en sesión. Conformar bloques políticos.
- Elegir democráticamente el presidente de la sesión y el secretario.
- El presidente abrirá la sesión y nombrará la cantidad de presentes.
- El secretario presentará los temas a tratar. Luego se pasará al tratamiento de los temas de acuerdo con el orden del día (Los alumnos fijarán un orden de tratado).
- Se procederá a la discusión: se presenta el tema y se fundamenta el objeto del mismo.
- Concluido el debate, se votará levantando la mano por afirmativo.

2-FORMACIÓN DE LEYES:

Para culminar la actividad y siguiendo las sugerencias detalladas a continuación, les solicitamos que presenten a nivel institucional el o los proyectos trabajados en clase y tratados en el recinto.

PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACIÓN DE LAS LEYES:

Constitución Provincial. Las leyes pueden tener inicio en cualquiera de las cámaras y ser presentadas por cualquiera de sus miembros o por el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.

También por el pueblo mediante iniciativa popular. Dicho proyecto tomará estado parlamentario cuando fuera anunciado en el recinto por el Secretario Parlamentario y pasa a estudio en comisión.

De esta manera se incorpora al orden del día de la sesión próxima.

La comisión tiene la misión de estudiar el proyecto, despachar y comunicar su dictamen a la Secretaria Parlamentaria quien lo incluye nuevamente a los asuntos entrados. El proyecto debe ser presentado ante la Secretaria Legislativa debe contener fundamentos del mismo y estar firmado por sus autores a los efectos de dar a conocer los despachos producidos en la sesión posterior que realicen los legisladores.

En la sesión, el miembro informante de la comisión da los fundamentos del despacho y éste se discute, en general y en particular.

Finalmente se somete a votación y es aprobado si obtiene el voto positivo de la mayoría y pasa a la otra Cámara para su revisión.

El proyecto una vez sancionado, pasa al Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo puede promulgarlo y publicarlo o de lo contrario vetarlo en forma total o parcial. Si el Poder Ejecutivo lo Veta (rechaza) vuelve a la legislatura. Si la legislatura acepta el veto, no hay ley; si no acepta e insiste con la sanción, necesita la aprobación de dos tercios de la cámara y será ley. La

ley pasará a tener vigencia cuando sea promulgada por decreto del Poder Ejecutivo y publicada en el Boletín Oficial.

ANEXO III: EJEMPLO DE PROYECTO DE DECLARACIÓN

Enseñanza y Aprendizaje de Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) en la Escuela Media.

La Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires vería con agrado que el ministerio de educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, instrumente las gestiones para que se ejecute el convenio previsto en la ley nacional 26.835 (para la capacitación en el procedimiento de Reanimación cardiopulmonar (RCP) en la escuela media), considerando:

- a)** La implementación de talleres regulares de RCP en los colegios, tanto para docentes, estudiantes, autoridades y personal no-docente de la escuela media.
- b)** La extensión de la capacitación de técnicas y protocolos de RCP a todos los estudiantes de escuela media, no sólo a los estudiantes de los últimos años.
- c)** La inclusión en la currícula de la materia “Educación Física” de contenidos de RCP previstos en la ley nacional 26.835.
- d)** La vinculación de la enseñanza de RCP con otras capacitaciones de primeros auxilios.

Autores: Alumnos de 3ºA.

FUNDAMENTOS:

Señor/a Presidente:

La necesidad de la capacitación y entrenamiento en RCP, en ambientes extrahospitalarios es mundialmente reconocida. En este sentido, la escuela constituye uno de los lugares claves de dicha enseñanza. Según el Ministerio de Educación y Deporte de la Nación “Está probado que la ayuda inmediata por parte de personas entrenadas en RCP aumenta de 2 a 3 veces la posibilidad de supervivencia. Por eso, es una de las herramientas de mayor impacto comunitario en la reducción del número de muertes repentinas vinculadas a enfermedades cardiovasculares: 40.000 muertes se producen por año en la Argentina, 1 cada 15 minutos, y 9 de cada 10 son de origen cardíaco”.

Dada la importancia de la enseñanza de RCP el Poder Legislativo Nacional sancionó la ley 26.835 (ley de Promoción y capacitación en las técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) básicas). Cuya autoridad de aplicación para esta ley es conjunta entre el Ministerio de Educación, con el Consejo Federal de Educación y el Ministerio de Salud.

La ley 26.835 prevé realizar convenios con los diferentes distritos educativos de la Nación para la educación media y superior. Así mismo, dicha ley se propone dotar y coordinar el equipamiento y el asesoramiento necesario para la capacitación de docentes y alumnos de la escuela secundaria y de la educación superior en: maniobras de RCP solo con las manos y en maniobras de desobstrucción de la vía aérea.

En el marco de la ley 26.835 existe “la campaña de reanimación cardiopulmonar en las escuelas”, que es un programa de carácter nacional que capacita en técnicas de RCP a docentes y estudiantes de los últimos años de la escuela secundaria. Comprometida con la importancia de RCP, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó la ley 5632 que establece dos jornadas anuales de capacitación para los empleados de la administración pública incluidos en la ley 471. Entendemos que dicha ley debe alcanzar a los docentes tanto de las escuelas públicas de gestión estatal como públicas de gestión privada.

Sin embargo, más allá de la presencia y de la vigencia de las legislaciones mencionadas, consideramos algunos puntos que deben ser reforzados para la efectividad de la capacitación de RCP en las escuelas.

En primer lugar, la frecuencia de las capacitaciones debe ser mayor. Entendemos que el entrenamiento de RCP debe practicarse con mayor constancia para que se produzca un auténtico aprendizaje del mismo. La limitación de la capacitación a una o dos jornadas anuales, no alcanza para que docentes y estudiantes realmente dominen las técnicas y el protocolo de emergencia de RCP. Ello implica la necesidad de instar al Ministerio de Educación, por un lado, a la realización de talleres regulares en la escuela de RCP que establezcan una continuidad en el aprendizaje del mismo. Por otro lado, a que en los contenidos de la currícula de la materia “Educación Física” se incluyan las técnicas y el protocolo de RCP. El aprendizaje como contenido obligatorio y evaluado, es una instancia pedagógica necesaria para la capacitación de los estudiantes.

En segundo lugar, es imperioso que el alcance de la enseñanza de RCP amplíe su cobertura. Actualmente que “la campaña de reanimación cardiopulmonar en las escuelas” esté dirigido sólo a docentes y estudiantes de los últimos años de la escuela

media, le quita eficacia. Como el mismo programa sostiene: “cualquiera puede aprender”. Entonces el alcance de la enseñanza debe abarcar a toda la comunidad educativa, y los “talleres regulares” de RCP son un buen mecanismo para alcanzar dicho

objetivo. Considerando, además, que la enseñanza y el aprendizaje de RCP no sólo implican las técnicas manuales de reanimación. También es importante el protocolo de emergencia (destinado a organizar y coordinar la reanimación, el aviso a la emergencia, la disuasión del pánico colectivo, etcétera). Es necesario que dicho protocolo también deba ser enseñado y aprendido por los estudiantes más pequeños de la escuela media.

Así como todos los estudiantes participan en los simulacros de incendio, para el aprendizaje vital de protocolos de emergencia, esta práctica también debe extenderse a RCP. Los protocolos salvan vidas porque organizan a las personas en situaciones límites, y así evitan errores humanos que pongan en peligro la seguridad de todos. Es necesaria la consciencia de las autoridades educativas que el aprendizaje de toda la escuela, y no sólo de algunos estudiantes, del protocolo de RCP también salva vidas.

En tercer lugar, creemos que la instrumentación de talleres regulares de RCP puede combinarse fácilmente con otras capacitaciones sobre primeros auxilios (traumatismos, quemaduras, asfixia, hemorragias, pérdidas del conocimiento, etcétera). Los talleres así serían una oportunidad para enseñar contenidos de asistencia Extra hospitalaria que puedan ser replicados en la sociedad a partir del aprendizaje en la escuela.

Los talleres de RCP pueden estar coordinados por una dotación compuesta por profesores de “Educación Física”, o por docentes de otras áreas. Los núcleos básicos de enseñanza y aprendizaje que deben alcanzar los talleres tendrían que encuadrarse en la ley 26.835, es decir, en las indicaciones reguladas por las autoridades nacionales mencionadas más arriba.

Los costos de la implementación de talleres regulares en las escuelas pueden ser absorbidos, en gran medida, por la cobertura de los convenios que estipula la ley nacional 26.835. Para la enseñanza de RCP en la materia “Educación Física”, el Ministerio de Educación deberá proveer los maniqués necesarios para la ejercitación de la reanimación cardiopulmonar. La capacitación necesaria de los docentes de “Educación Física” y de los docentes encargados de los talleres, puede proveerse también mediante la cobertura de la ley 26.835 (o incluso con la asistencia de la ley 5632). Los

materiales escritos y audiovisuales para los talleres de RCP pueden ser provistos por la “campaña de reanimación cardiopulmonar en las escuelas”.

TEXTOS CONSULTADOS:

Constitución Nacional.

Constitución de la Provincia de Catamarca 1988.

Reglamento Interno de la Cámara de Senadores.

Leyes Nacionales, Provinciales y Municipales.

La Legislatura y la Escuela - Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana -

Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires.